

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ
Demandado: EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00017-00
Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda no fue subsanada en el término concedido en el auto de inadmisión, el Juzgado Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ por medio de apoderado judicial, en contra el señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito